

Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

CAPÍTULO I
EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2020

ARTÍCULO 1.- En la actual emergencia generada por una crisis económica – financiera, producto de políticas implementadas por el gobierno nacional, la economía Argentina está actualmente sujeta a las oscilaciones imprevisibles y cambios permanentes en la cotización de las divisas extranjeras, en los niveles crecientes de inflación, en emergencia alimentaria y en un estado de recesión que se profundiza; por ello, el presupuesto no contiene números fijos sino proyecciones estimativas de este momento que deberán ser modificadas de acuerdo con las variaciones del contexto económico como principio de emergencia. Fíjase en la suma de pesos ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil (\$110.846.649.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Administración Central y Organismos Descentralizados, para el Ejercicio Financiero 2020 conforme al detalle de planillas anexas y complementarias que forman parte integrante de la presente Ley, de acuerdo al siguiente resumen:

En miles de pesos

FINALIDAD/FUNCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ADM. FISCAL	436.042,00	436.042,00	
CONTROL FISCAL	677.720,00	677.720,00	
LEGISLACIÓN	7.000,00	7.000,00	
JUSTICIA	4.091.253,00	4.091.253,00	
CULTO	5.812,00	5.812,00	
APOYO A GOB. MUNICIPALES	7.847.593,00	7.847.593,00	
ADMINISTRACIÓN GENERAL VARIOS	4.507.264,00	4.374.178,00	133.086,00
SEGURIDAD	7.713.962,00	7.611.962,00	102.000,00
SALUD	18.743.824,00	14.701.734,00	4.042.090,00
BIENESTAR SOCIAL	17.027.515,00	10.130.903,00	6.896.612,00



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CULTURA Y EDUCACIÓN	29.490.109,00	6.103.179,00	23.386.930,00
CIENCIA Y TÉCNICA	830.341,00	534.841,00	295.500,00
DES. DE LA ECONOMÍA	18.692.907,00	10.098.166,00	8.594.741,00
DEUDA PÚBLICA	775.307,00	768.307,00	7.000,00
TOTAL	110.846.649,00	67.388.690,00	43.457.959,00

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de pesos noventa y un mil setecientos treinta y cinco millones ochocientos mil (\$91.735.800.000) de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1 de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de esta Ley:

En miles de pesos

CONCEPTO	TOTAL RECURSOS	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL
REC. ADMINIST. CENTRAL	89.159.504,00	89.129.279,00	30.225,00
REC. ORG. DESCENTRALIZ	2.576.296,00	1.723.696,00	852.600,00
TOTAL	91.735.800,00	90.852.975,00	882.825,00

ARTÍCULO 3.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados hasta las sumas que en cada caso se establezca en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en planilla anexa, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase la necesidad de financiamiento del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio Financiero 2020, en la suma de pesos diecinueve mil ciento diez millones ochocientos cuarenta y nueve mil (\$19.110.849.000) según el siguiente detalle:

En miles de pesos

EROGACIONES (Artículo 1)	110.846.649,00
RECURSOS (Artículo 2)	91.735.800,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	19.110.849,00



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 5.- Fíjase en la suma de pesos un mil quinientos treinta y un millones doscientos setenta y cuatro mil (\$1.531.274.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la amortización de deudas de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Estímase en la suma de pesos veinte mil seiscientos cuarenta y dos millones ciento veintitrés mil (\$20.642.123.000) el financiamiento de la administración provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	En Miles de pesos
FINANCIAMIENTO DE ADMINIST. CENTRAL	8.556.096,00
FINANCIAMIENTO DE ORG. DESCENTRALIZADOS	12.086.027,00
TOTAL	20.642.123,00

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de esta Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de pesos diecinueve mil ciento diez millones ochocientos cuarenta y nueve mil (\$19.110.849.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4 de esta Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	En miles de pesos
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7.070.822,00
Financiamiento (Artículo 6)	8.556.096,00
Erogaciones (Artículo 5)	1.485.274,00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	12.040.027,00
Financiamiento (Artículo 6)	12.086.027,00
Erogaciones (Artículo 5)	46.000,00
TOTAL	19.110.849,00

ARTÍCULO 8.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4 y 7 de la presente Ley, estímase el Resultado del Presupuesto General de la Administración Pública Ejercicio Financiero 2020 como equilibrado según detalle que figura en planilla anexa al presente Artículo.



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 9.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio Financiero 2020, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	En miles de pesos
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)	2.608.713,00
INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.) Presupuesto Operativo	1.529.806,00
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	13.635.635,00
PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "Dr. RAMON MADARIAGA"	6.000.000,00
INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES - IAAVIM	20.000,00
INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE	12.960,00
INSTITUTO MISIONERO DE BIODIVERSIDAD – I.Mi.Bio	195.000,00

ARTÍCULO 10.- Fíjase en cincuenta y cinco mil quinientos cinco (55.505) el número de cargos de la planta permanente que se detallan por agrupamiento y por categoría en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Fíjase en doscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y tres (264.533) el número de horas cátedra.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las contrataciones de personal temporario que se efectúen son por montos equivalentes a categorías previstas en el régimen de Personal Civil o regímenes especiales vigentes en cada Organismo, debiéndose contar con crédito presupuestario suficiente al efecto. En el ámbito del Poder Ejecutivo, en cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado se debe mantener una proporción en Rentas Generales, que no exceda el cinco por ciento (5%), en la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

Partida Principal Personal. En los casos de la Jurisdicción Salud Pública, excluyendo de la misma al Programa Provincial de Residencias Médicas de las Ciencias de la Salud y el Programa de Agentes Sanitarios, y del Organismo Consejo General de Educación, únicamente en su Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios del Escalafón Personal Civil, la proporcionalidad es del quince por ciento (15%) de la partida referida precedentemente.

Exceptúase al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la limitación establecida en el primer párrafo del presente Artículo ampliándose dicha proporcionalidad hasta el diez por ciento (10%) y al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de lo dispuesto en el citado párrafo al solo efecto del cumplimiento de la Ley XVI - N.º 100 (Antes Ley 4502) y al Fondo Misiones Jesuíticas Ley VI - N.º 136 (Antes Ley 4476). En el ámbito del Poder Judicial se debe mantener igual proporción entre la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la Partida Principal Personal.

Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- 1) transformar la categoría del cargo a la que resulte correcta cuando se presentare la situación de personal ubicado erróneamente en una categoría distinta a la que correspondiere en virtud de su ubicación anterior;
- 2) incorporar la categoría del cargo cuando se hubiere omitido su inclusión, siempre que el mismo estuviere ocupado o subrogado a la fecha de la vigencia de la presente Ley, con nombramiento por decreto o resolución del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo puede disponer las reestructuraciones que considere necesarias hasta un diez por ciento (10%) del presente Presupuesto General de la Administración Pública, siempre que no altere el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1 y 5 de la presente Ley, incluidas las Erogaciones Figurativas.

Quedan excluidos de la limitación indicada en el párrafo anterior:

- 1) las erogaciones corrientes en virtud de la clasificación económica del gasto dispuesta en el Anexo II de la Ley VII- N.º 7 (Antes Decreto-Ley 1344/81);
- 2) las erogaciones del Poder Judicial;
- 3) las erogaciones del Tribunal Electoral;
- 4) las erogaciones del Tribunal de Cuentas;



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

5) lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 14 y en el Artículo 30 de la presente Ley.

Respecto de la Planta de Personal, se pueden realizar las siguientes modificaciones:

- 1) transferir cargos entre Unidades de Organización u Organismos Descentralizados dentro del mismo escalafón. Estas facultades son ejercidas por los Ministros Secretarios en las Jurisdicciones de su competencia;
- 2) transformar las categorías de cargos vacantes en otros de menor nivel y costo, dentro del mismo escalafón;
- 3) reestructurar categorías de cargos de un mismo escalafón siempre que el costo mensual de los cargos que se incorporen no superen el de los que se disminuyen.

Corresponde un mínimo de veinticinco (25) cargos del agrupamiento, "A Clasificar", a personas beneficiarias de la Ley XIX - N.º 23 (Antes Ley 2707), conforme lo establecen los Artículos 9 y 11 de la presente Ley.

Puede asimismo efectuar Erogaciones Figurativas entre Organismos Descentralizados, Autárquicos o Administración Central, autorizándose las adecuaciones necesarias a la Ley VII - N.º 7 (Antes Decreto-Ley 1344/81). Además, se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar la codificación y nomenclatura fijada por la misma Ley para las cuentas de recursos y de financiamiento, a fin de adecuarla para su incorporación al sistema de computación de datos.

ARTÍCULO 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos pueden ser ajustados por el Poder Ejecutivo en función de la suma que los mismos se comprometan a aportar como contribución por los servicios prestados o de los trabajos que se realicen.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales con vigencia en el ámbito provincial, o convenios que se realicen con otras jurisdicciones o entidades nacionales o internacionales.



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno nacional o mayores estimaciones que se realicen en el Cálculo de Recursos de esa Jurisdicción, no pudiéndose modificar el Balance Financiero Preventivo, como también a los montos que surjan de otros convenios, a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo puede realizar ajustes en el caso de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuando las erogaciones estuvieran financiadas con recursos provenientes del superávit de ejercicios anteriores o mayor recaudación del ejercicio.

Cuando existan mayores ingresos que los estimados en los recursos específicos de Organismos Descentralizados que cuenten con Remesas de Administración Central para su financiamiento, el Poder Ejecutivo puede disponer el reemplazo de dicha financiación por la de recursos propios.

Asimismo el Poder Ejecutivo puede disponer las reestructuraciones, modificaciones e incorporaciones que considere necesarias, a los presupuestos que se aprueban por el Artículo 9 de la presente Ley, cuando los ingresos superen los recursos presupuestados o sea factible efectuar mayores estimaciones de cumplimiento dentro del Ejercicio Financiero u otros recursos que obtengan los mismos.

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se dispongan los ajustes y adecuaciones autorizadas por el Artículo 11 de la Planta de Personal a la Planta Analítica resultante de la presente Ley, facúltase a las Direcciones de Administración y Servicios Administrativos para que liquiden las remuneraciones de acuerdo a la situación de revista del agente.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el número de Directores de los siguientes Organismos o Entidades Autárquicas: Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial y Dirección Provincial de Vialidad.

Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Señor Vicegobernador se desempeña como Coordinador General de ejecución, control y autorización de gastos, de las Leyes I - N.º 145 (Antes Ley 4391), III - N.º 10, IV - N.º 52, VI - N.º 141 (Antes Ley 4518), VI - N.º 160, XVI - N.º 97 (Antes Ley 4439), XVI - N.º 98 (Antes Ley 4464), XVI - N.º 100 (Antes Ley 4502), XVI - N.º 106 y XVII - N.º 73, como asimismo a la



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

autorización del otorgamiento de los subsidios de su área; y las que determine el Poder Ejecutivo conforme reglamentación que dicte al efecto.

De igual manera, la Subsecretaría de Atención Integral, Comunitaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Salud Pública, se desempeña como Coordinadora General de ejecución, control y autorización de gastos operativos, de la Ley II - N.º 22 (Antes Ley 4483).

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley III - N.º 10, a habilitar Mercados Concentradores en las Zonas Centro, Medio, Sur y Norte de la Provincia, con el objetivo de fortalecer la red provincial de organizaciones de productores feriantes, facilitando la producción, el consumo y la comercialización final de los productos provenientes de las Ferias Francas de la Provincia.

Puede el Poder Ejecutivo, constituir sociedades del estado, con participación estatal mayoritaria o de economía mixta que tengan por objeto optimizar y obtener rentabilidad de las actividades industriales, servicios, comerciales, investigativos, científicos, medicinales, terapéuticos, inversiones, emprendimientos turísticos y asistenciales que se desarrollen a partir de los emprendimientos dispuestos o que se dispongan por el Poder Ejecutivo, como así también establecer un régimen de iniciativa privada.

Los gastos que ello demande son financiados con aportes del Estado, mientras que cualquier transferencia que se efectúe de su parte o de las demás empresas públicas, son consideradas aportes reintegrables al mismo o a favor de los entes, sociedades o empresas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas.

Incorpóranse como Ítems en el Artículo 64 de la Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, el siguiente texto:

- “IX- Recepción, registro, protocolización y trámites de oficios judiciales correspondientes a Capacidad Restringida: pesos doscientos (\$200,00).
- X- Recepción, registro, protocolización, modificación y archivo de Convenciones Matrimoniales: pesos trescientos (\$300,00).
- XI- Recepción, registro, protocolización, modificación y archivo de Pactos de Convivencia: pesos trescientos (\$300,00).



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

XII- Solicitud de Informe de Incapacidad o Capacidad Restringida dentro de las 48 horas: pesos ciento cincuenta (\$150,00).

XIII- Registración de Uniones Convivenciales: pesos quinientos (\$500,00).

XIV- Registración del Cese de Uniones Convivenciales: pesos quinientos (\$500,00)".

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear Secretarías de Estado según lo considere conveniente, debiendo comunicar al Poder Legislativo las medidas que en su mérito fueren adoptadas. Ratifícase los Decretos N.º 2010/17, N.º 180/19, N.º 719/19, N.º 954/19, N.º 960/19 y N.º 1025/19.

El Poder Ejecutivo puede, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, retención o recaudación e información, como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las excepciones y exenciones de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la regularización dominial de establecimientos educativos públicos tramitadas a través de la Subsecretaría de Tierras y Colonización del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

Sustitúyense los Artículos 1, 2 y 3, e incorpórase como Artículo 5 bis de la Ley I - N.º 69 (Antes Ley 2549) los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI) con sede en la ciudad de Posadas, que funcionará como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración.

Administra sus propios recursos y los que obtenga de terceros para el cumplimiento de sus fines, actuando directamente o mediante convenios con otros entes del Estado Provincial o Nacional así como organismos internacionales, cooperativas, entidades y agrupaciones de productores, sociedades comerciales, empresas industriales, de turismo hotelera y gastronómica tengan o no participación en su capital el Estado Provincial; realizará todos los actos jurídicos, operaciones comerciales,



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

industriales, financieras y patrimoniales que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos".

"ARTÍCULO 2.- El Instituto tiene por objeto fomentar, promover, reactivar, incorporar, desarrollar, intermediar, participar e intervenir, en todas las actividades y sus procesos, que estén vinculados a la economía agropecuaria, industrial, comercial, turística, hotelera, gastronómica y otras dentro de la provincia de Misiones, pudiendo ejecutar todos los actos necesarios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos por sí o por terceros".

"ARTÍCULO 3.- Son las principales modalidades de acción:

- 1) la prospección, relevamiento estadístico y evaluación de circunstancias económicas;
- 2) el reconocimiento, el encuadramiento empresario y/o la generación de protagonistas en la acción económica y financiera;
- 3) la obtención de asistencia crediticia, primordialmente, a "valor producto", para las actividades que decida fomentar;
- 4) la asistencia con tecnología administrativa, contable o gerencial a los sectores que se le vinculen;
- 5) la promoción institucional y comunicacional de los bienes, servicios, actividades, productos primarios e industrializados de la Provincia;
- 6) integrar sociedades o suscribir e integrar acciones en sociedades, con o sin participación estatal;
- 7) emitir certificados de depósitos vinculados a bienes de producción o industria regional, con sujeción a la Ley Nacional N.º 9.643. Captar fondos privados con el exclusivo respaldo del patrimonio del IFAI, pudiendo únicamente afectar el Tesoro Provincial por avales otorgados por el Estado dentro de las prescripciones de la legislación específica vigente, destinado al apoyo de la economía, que serán administrados fiduciariamente



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- por el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia;
- 8) administrar fiduciariamente fondos destinados a proyectos vinculados a estas finalidades;
 - 9) contribuir con sus propios recursos a obras de infraestructura pública, y privadas imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, y en las explotaciones que decida intervenir;
 - 10) otorgar asistencias financieras en sus distintas modalidades, dándose prioridad al procedimiento de administración a través del Banco que actúe como agente financiero de la Provincia u otras entidades financieras, que tornen menos onerosa la administración de los fondos prestables. La disposición de fondos para las distintas asistencias financieras, en cualquiera de sus modalidades como ser: avales financieros, subsidios, aportes reintegrables o no, planes de préstamo de promoción y fomento entre otros que acuerde el Organismo, deben contar con la afectación presupuestaria específica. Las asistencias financieras serán destinadas a los colonos, pequeños productores, cooperativas, entes sin fines de lucro, empresarios, particulares que cumplan con los requisitos exigidos por el Instituto para el acceso a dichos beneficios;
 - 11) suscribir avales dentro del límite patrimonial del IFAI".

“ARTÍCULO 5 bis.- El Directorio, con relación a la organización interna del Instituto tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades que a continuación se detallan:

- 1) administrar el presupuesto y disponer los gastos e inversiones del Instituto;
- 2) efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales;



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 3) resolver en lo referido al régimen disciplinario, pudiendo dictar disposiciones reglamentarias pertinentes, aplicar las sanciones correspondientes al personal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, determinando en consecuencia los funcionarios con facultad para hacerlo y el respectivo procedimiento;
- 4) categorizar al personal del Organismo, determinar escalafones y categorías del personal".

Sustitúyese el Artículo 5 de la Ley X - N.º 2 (Antes Decreto-Ley 2650/58), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- La Dirección Provincial de Vialidad ejecuta obras exclusivamente en los caminos provinciales, o en los nacionales cuando así lo conviniere con la Dirección Nacional de Vialidad. En los caminos municipales o comunales o en obras conexas a estos, puede ejecutarlas con arreglo al sistema de coparticipación provincial o de consorcios establecidos en el Capítulo V de la presente Ley o por convenios fijándose en ellos las condiciones”.

Incorpórase como Artículo 87 bis a la Ley I - N.º 3 (Antes Decreto-Ley 1214/60) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 87 bis.- Facúltase al presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de la modernización y digitalización permanente, al dictado y modificación de la estructura orgánica y funcional del organismo, en todos sus aspectos, con el objetivo de proveer a la mejora continua de los procesos internos que son de competencia del Tribunal de Cuentas. A tales efectos se faculta a crear, modificar o sustituir normas de funcionamiento e interpretación de las mismas, tanto de contenido general como así también específicas, escalafón del personal, y su reglamento, el cual contempla misiones y funciones, escala salarial, previendo las compensaciones económicas por las incompatibilidades previstas en el Artículo 11, responsabilidad funcional,



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

desarraigo, viatico y todo otro que sea necesario para el mejoramiento de sus funciones".

ARTÍCULO 17.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en los que corresponda asignar participación a Comunas u otros Entes Provinciales, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originalmente previstos en transferencias o contribuciones para cubrir participaciones en forma tal que los montos respondan a la coparticipación legal de la real recaudación; ratificándose procedimientos autorizados por Decreto N.º 2450/10 del Poder Ejecutivo provincial.

Ratifícase los Decretos N.º 1518/18, N.º 2125/18, N.º 2130/18, N.º 19/19 y N.º 371/19 y las Resoluciones N.º 759/18, N.º 18/19, N.º 280/19, N.º 369/19 y N.º 773/19 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deben ajustarse en cuanto a su monto a las cifras efectivamente recaudadas o compromisos ciertos de devengamiento, los que deben perfeccionarse en el transcurso del ejercicio que corresponda; salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1, con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la presente Ley. Debiéndose acreditar la efectiva vigencia de los convenios respectivos, a los fines de cualquier anticipo que se solicite o disponga acordar conforme a los Artículos 71 y 151 de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303) Ley de Contabilidad.

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, según coeficiente de actualización que al efecto determine, a ajustar mensualmente y con la periodicidad que se fije, los montos establecidos en la Ley X - N.º 4 (Antes Ley 83); como así a renegociar contratos de concesiones viales, ampliar y adecuar sus planes de inversiones en los términos de la Ley I - N.º 137 (Antes Ley 4300), previendo en su caso ejecuciones de obras, operación, explotación, administración, conservación, mantenimiento y demás servicios, bajo mecanismos u obras viales similares a los que utilice y disponga la Nación. Ratifícase la Resolución N.º 1015/18 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

A los efectos de garantizar la prestación del servicio de agua potable y cloacas, autorízase al Poder Ejecutivo, en las localidades que a criterio de este considere necesario, a realizar todos los actos pertinentes con el fin de regularizar y asegurar la prestación de dicho servicio público, facultándose, excepcionalmente durante la vigencia de la presente, a aprobar pliegos y establecer las condiciones de contratación en el marco de la Ley X - N.º 19 (Antes Ley 3391). Ratifícase el Decreto N.º 137/19.

Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar readecuaciones de los contratos de concesión de la licitación pública N.º 04/1999 y los aprobados por los Decretos N.º 10 y 1833/2003; N.º 172 y 1889/2007 y N.º 482/2013 y demás acuerdos vigentes, suscriptos entre la Provincia y la empresa AESA Misiones Sociedad Anónima, modificando sus alcances, modalidades de prestación, sistemas de regulación de contratos y formas de retribución; entre otras medidas que éste disponga; informando a posteriori de ello a la Cámara de Representantes.

Atento a que el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional desarrolla amplias actividades urbanísticas que implican la planificación, ordenamiento y desarrollo de ciudades y del territorio, el citado instituto es el responsable de la instrumentación de todo lo dispuesto en el presente artículo y se lo designa como Ente Regulador de los contratos de concesión antes citados, para lo cual se le reasigna tanto el personal pertinente, como toda la documentación obrante en la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 19.- Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud es Coordinador General del Programa Hambre Cero, estableciéndose un presupuesto de pesos doscientos cuarenta y tres millones ochenta y cinco mil cincuenta (\$243.085.050) cuyas partidas presupuestarias son asignadas en las distintas Jurisdicciones, Organismos y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a Rentas Generales los remanentes de ejercicios anteriores de Cuentas Especiales de origen provincial. Como asimismo, a reimputar erogaciones efectuadas con Rentas Generales en programas específicos, cuando durante el transcurso del ejercicio financiero se obtengan aportes o recursos adicionales a los previstos en la presente Ley con cargo a los mismos, liberando en consecuencia partidas presupuestarias e ingresos sin afectación; también puede a



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos establecer los mecanismos necesarios a fin de centralizar los recuperos de créditos o préstamos otorgados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las incorporaciones, reestructuraciones o modificaciones al conjunto de recursos calculados y créditos autorizados del Presupuesto General de la Administración Pública del Ejercicio Financiero 2020, como así también, a su registración contable para reflejar la incidencia financiera del proceso de liquidación de las privatizaciones de entes de propiedad total o parcial del Estado provincial sujetos a tal proceso según las autorizaciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar la suma de pesos seis (\$6,00) por mes por habitante a los fines de garantizar la atención primaria de la salud de los mismos, para cuyos fines queda facultado a implementar los programas, formalizar los convenios con municipios, instituciones y áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para su cumplimiento.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar convenios con municipios, instituciones y áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para la reparación, funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de instituciones que tengan por finalidad la salud y la educación.

ARTÍCULO 23.- En los casos en los que el Poder Ejecutivo, en el marco de las previsiones de leyes especiales, de emergencia o de privatización, hubiera intervenido o determina la conveniencia de intervenir para evitar mayores costos al erario público, captando recursos financieros u otorgando garantías específicas, para posibilitar la reestructuración o la refinanciación del pasivo de algún ente, sociedad o empresa del estado o en las que el mismo tenga participación mayoritaria, las obligaciones que el Estado asuma efectivamente son consideradas aportes reintegrables del mismo a favor de los referidos Entes, Empresas o Sociedades, por el monto de capital asumido con más los intereses y gastos inherentes o como Aportes de Capital según así lo determine.



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar garantías específicas para facilitar la financiación por parte de algún ente, sociedad o empresa del estado o en las que el mismo tenga participación mayoritaria siempre que su destino sea inversiones en obras de infraestructura, comunicaciones, tecnológicas, electrificación rural, energética y/o equipamiento eléctrico.

Los créditos que por tal motivo resulten a favor del Estado pueden ser compensados con créditos del referido ente, empresa o sociedad, hasta su concurrencia.

Determinase que todo aporte no reintegrable a empresas del estado o con participación estatal mayoritaria, que se formalizare con imputación a partidas presupuestarias específicamente autorizadas para dicho fin, que pudieren ser utilizados para sufragar costos operativos relacionados a servicios o asistencias a sectores vinculados al desarrollo y bienestar general de la población y en estos supuestos particulares, las rendiciones debidamente documentadas son aprobadas por sus órganos de control internos y externos, los que son comunicados anualmente al Poder Ejecutivo quien a su vez informa a la Cámara de Representantes.

Dispónese que los aportes de capital que se asignen en el presente ejercicio financiero a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima solo se aplican a la atención de pasivos originados por la compra de energía y a la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a la actividad energética fijadas por el Poder Ejecutivo. Asimismo, se encuentra facultado el Poder Ejecutivo a ceder, total o parcialmente, los créditos provenientes del "Bono de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal" recibido en el marco del Consenso Fiscal aprobado por Ley XXI - N.º 67 y Ley Nacional N.º 27.429 a favor de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima en carácter de Aportes de Capital.

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo puede ceder fiduciariamente recursos de libre disponibilidad para atender el pago de gastos que se ejecuten presupuestariamente conforme a las normas legales en vigencia; y disponer de los recursos necesarios para afrontar, a través de la Autoridad de Aplicación, las actualizaciones previstas en los contratos de fideicomisos ya vigentes, renegociar las cláusulas contractuales y los ajustes de la subvención de las concesiones que se abonan a través de los mismos. Ratifícase el Decreto N.º 42/19 y las Resoluciones N.º 740/18, N.º 868/18, N.º 6/19, N.º 583/19, N.º 693/19 y N.º 715/19 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a renegociar las cláusulas de los contratos de fideicomisos ya vigentes, como así también, a ceder fiduciariamente recursos de libre disponibilidad para atender el pago de subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la vigencia de los Convenios ratificados por el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 31 (Antes Ley 3459).

ARTÍCULO 26.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la situación de emergencia económica y financiera según Leyes VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) y VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas.

Ratifícanse los Decretos N.º 944/18, N.º 1666/18, N.º 1880/18, N.º 1944/18, N.º 1945/18, N.º 17/19, N.º 92/19, N.º 154/19, N.º 201/19, N.º 301/19, N.º 302/19, N.º 306/19, N.º 309/19, N.º 383/19, N.º 988/19, N.º 989/19, N.º 990/19, N.º 991/19, N.º 992/19, N.º 1026/19, N.º 1115/19, N.º 1263/19, N.º 1592/19 y los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Aplicación de los Programas a los fines de su implementación.

Asimismo, prorrógase la Ley XXI - N.º 52 (Antes Ley 3775) y la Ley XIX - N.º 35 (Antes Ley 3564), que ratifican respecto a los regímenes que conforme al Artículo 2 de la Ley VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) pudieren disponerse.

Ratifícanse y restablécense todos los plazos dispuestos en la Ley VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas, los que comienzan a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. En los artículos en los que determinados plazos hubieren quedado establecidos mediante la indicación de fechas, los mismos quedan prorrogados o restablecidos hasta la fecha que surja de adicionar, a cada una de las consignadas en la norma original o en sus prórrogas y modificaciones, el tiempo transcurrido desde la vigencia de la respectiva Ley hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Para el caso que por insuficiencia transitoria de recursos, originada en demoras en su percepción o en motivos imprevistos, resultare imposible atender las órdenes de pago de la Administración al tiempo de su libramiento, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos,



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

determina el orden de efectivización de los pagos, priorizando la cancelación de las obligaciones de naturaleza alimentaria y de aquellas que resulten esenciales para el normal funcionamiento del sector público y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a efectos que, conforme a las disponibilidades de recursos y proyecciones de compromisos asumidos, determine la incorporación, implementación o efectivización gradual, total o parcial de los créditos y gastos ordenados u originados por leyes especiales, como así los incrementos presupuestarios asignados por las mismas.

ARTÍCULO 28.- Determinase que en las entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta, entes residuales o en liquidación, entes reguladores, organismos previsionales y de obra social del sector público y organismos de la constitución, ningún funcionario o empleado, cualquiera fuere su jerarquía o su relación de empleo, incluidos aquellos que para su nombramiento requiera acuerdo legislativo, puede percibir por todo concepto, un salario que supere el noventa por ciento (90%) de la remuneración bruta correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo; asimismo, la remuneración de ningún funcionario o empleado, incluidos aquellos que para su nombramiento requieran acuerdo legislativo, no debe superar la retribución del superior jerárquico, o de quien dependan funcionalmente, en ambos casos excluida la antigüedad.

En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades competentes de las citadas entidades y organismos, deben adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de las atribuciones especiales que en materia de designación, promoción, asignación o remoción de cargos o funciones puedan detentar las Autoridades Superiores de Reparticiones y Organismos de la Administración Central, Organismos de la Constitución y cualquier otro ente del Poder Ejecutivo, como así de las competencias y funciones que los Ministerios existentes detenten, este puede por sí, sin necesidad de ningún otro requisito o condición, adecuar, transferir, reestructurar, designar, promover, asignar, reasignar o remover las mismas.

A los efectos de garantizar la puesta en funcionamiento del Puerto Multipropósito ciudad de Posadas y ciudad de Santa Ana, autorízase al Poder Ejecutivo y a la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, a realizar todos los actos pertinentes a tal



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

fin, exceptuándose, excepcionalmente durante la vigencia de la presente y al exclusivo fin de la puesta en marcha de dichos puertos, de la aplicación de la Ley X - N.º 13 (Antes Ley 2996).

ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto, los créditos necesarios para la atención de los Residuos Pasivos Perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 81 de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303) Ley de Contabilidad, utilizando para tal fin las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la presente Ley.

Asimismo, autorízase a la atención de recomposiciones o restituciones salariales, normales o extraordinarias, facultándose para ello a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a remitir o cancelar los anticipos financieros otorgados, tomados o dispuestos al 31 de diciembre de 2019, facultándose para ello a realizar las adecuaciones contables y patrimoniales que resulten necesarias.

Determinase que es de aplicación lo previsto en el Artículo 30 de la Ley VII - N.º 86 al procedimiento definido por las Resoluciones N.º 7201/17 y N.º 138/19 del Consejo General de Educación, que se ratifican por el presente Artículo, solo en los términos y con alcances fijados en esta última y modificatorias; quedando dicho Organismo de la Constitución autorizado a establecer los mecanismos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 31.- Establécese que las retenciones que en concepto de seguros obligatorios y seguros de sepelios para el personal activo de la Administración Pública Provincial y los titulares de beneficios previsionales que otorga el Instituto de Previsión Social efectivicen la Contaduría General de la Provincia, los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración de Dependencias Autárquicas y Descentralizadas, encargadas de las liquidaciones de haberes y demás beneficios, deben ser depositados de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través del área que disponga, en una cuenta especial que se debe habilitar al efecto y cuyos fondos quedan afectados a la debida póliza de cobertura y atención de las prestaciones correspondientes, y transferidos a la misma dentro del término máximo de diez (10) días subsiguientes de producidas las deducciones.

ARTÍCULO 32.- Determinase que la eliminación de retenciones de fondos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos dispuesta por Ley



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

XXII - N.º 34 (Antes Ley 3946), como así el régimen de inembargabilidad de fondos públicos ratificado por Ley XII - N.º 12 (Antes Ley 4315) y demás disposiciones allí contenidas, refieren ambas disposiciones a recursos soberanos del Estado provincial, resultan normas de carácter común y permanentes, de aplicación en cuanto no modifiquen o se contrapongan con las previsiones locales preexistentes.

Adhiérase la provincia de Misiones a los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley Nacional N.º 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2019, en cuanto a las modificaciones introducidas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, establecido en la Ley Nacional N.º 25.917 y sus modificatorias, a la que la Provincia se adhirió mediante Ley VII - N.º 52 (Antes Ley 4166).

ARTÍCULO 33.- Establécese que el resarcimiento que se efectúa a los municipios de San Pedro y El Soberbio, dispuesto por el Artículo 6 de la Ley XVI - N.º 33 (Antes Ley 3041) y conforme a los convenios suscriptos por las partes, es atendido con recursos provenientes de la Ley XVI - N.º 7 (Antes Decreto Ley 854/77) o las partidas específicas del Presupuesto vigente en la Unidad Superior del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 34.- Sustítuyese el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 45 (Antes Ley 3854), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Dispónese el diferimiento hasta el 30 de junio de 2022, de los vencimientos de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Cancelación de Deudas de la provincia de Misiones (CEMIS) Ley VII - N.º 25 (Antes Ley 3311); cupones N.º 14 al 32 inclusive; Ley VII - N.º 36 (Antes Ley 3587) Cupones N.º 2 al 32 inclusive; y Ley VII - N.º 40 (Antes Ley 3754) Cupones N.º 1 al 32 inclusive”.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar, reconvenir, refinanciar, o renegociar las deudas o compromisos contraídos o que contraiga el Estado provincial, cualquiera sea su origen, en pesos o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, o en las tasas o en otras variables, de acuerdo con las condiciones del



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y compromisos que se reestructuren, reconvenzan, refinancien o renegocien.

Asimismo el Poder Ejecutivo puede realizar conciliaciones, reconocimientos, y remisiones de deuda, operaciones de crédito, emitir títulos o letras de tesorería, para atender, refinanciar o reestructurar los servicios de deuda provincial, como así convenir con el Ministerio de Hacienda de la Nación, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último, el efectivo otorgamiento de las asistencias, recursos, préstamos, aportes del tesoro y transferencias de cualquier índole que se confieran en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado o de Asistencia Financiera de las Finanzas Provinciales o Programa Federal Decreto N.º 660/2010 del Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otro, por hasta las necesidades de financiamiento, excluidos los aportes no reintegrables y demás condiciones que se acuerden.

Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer Créditos Públicos por hasta la suma de dólares cien millones (U\$S100.000.000) cuyo destino es la inversión pública en obras de saneamiento, electrificación urbana o rural, energética, equipamiento eléctrico, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Como así también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización del Estado. Ratifícase la Resolución N.º 1032/18 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a compensar deudas y créditos recíprocos con el Estado Nacional, involucrando a Entes, Sociedades o Empresas de los Estados o en las que los mismos tengan participación mayoritaria.

Asimismo, el Poder Ejecutivo puede adquirir la cesión de créditos de las Entidades Financieras que participen en el Programa denominado "Construyo Mi Casa", cuando se presentaren los supuestos allí previstos, en las mismas condiciones y garantías en que el mutuo le fue instrumentado, para lo cual se le otorga amplias facultades de refinanciamiento, de otorgamiento de subsidios totales o parciales del costo financiero.

Quedando facultado a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley Nacional N.º 23.548 que se le distribuyan o se le asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nacional N.º 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 y Ley XXII - N.º 33 (Antes Ley 3851) o el régimen que lo sustituya.

Las atribuciones conferidas en el presente Artículo se consideran de carácter permanente, de aplicación inmediata a su sanción y mantienen su vigencia mientras no resulten modificadas o derogadas; debiendo comunicarse al Poder Legislativo las medidas que en su mérito fueren adoptadas, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribir todos los documentos, acuerdos y gestionar todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir los instrumentos de la deuda por aquellos que otorguen un beneficio fiscal. A los fines que convenientemente estime el Poder Ejecutivo, dicha sustitución puede ser utilizada para posibilitar la refinanciación y la reestructuración de las deudas a través de su conversión o su novación.

En ningún caso, el ejercicio de las facultades conferidas por el presente Artículo, puede significar un incremento del endeudamiento de la Provincia, sin perjuicio de los costos instrumentales.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar la suma de pesos ciento setenta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil (\$176.438.000) para otorgar subsidios a Organizaciones no Gubernamentales con fines sociales y educativos con imposición a las partidas específicas de Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme distribución de la Planilla Anexa al presente Artículo.

ARTÍCULO 38.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se realicen conciliaciones, reconocimientos, refinanciamientos o remisiones de las deudas previsionales y de obra social devengadas que mantengan con el Instituto de Previsión Social, al 31 de agosto de 2019, las Instituciones Educativas o Religiosas de Gestión Pública o Privada y el Instituto Antonio Ruiz de Montoya.



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

Establécese que todo crédito por movilidad sobre los haberes previsionales correspondiente a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social, no efectuados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, quedan supeditados al efectivo cumplimiento de la cláusula Décima Segunda del Acuerdo suscripto entre Gobernadores y el Estado Nacional, denominado Compromiso Federal, ratificado por el Artículo 1 de la Ley Nacional N.º 25.235, como así también, al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nacional N.º 27.260.

ARTÍCULO 39.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de la Ley XII - N.º 11 (Antes Ley 4174), que establece el Régimen de Emergencia Habitacional.

ARTÍCULO 40.- Extiéndese la aplicación de la Ley VI - N.º 17 (Antes Decreto-Ley 890/77), en todos sus aspectos, a la Universidad Católica de las Misiones, excepto en su Artículo 5.

ARTÍCULO 41.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020 excepto los Artículos 16, 18, 26, 32, 35 y 38, que tienen vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VII- N.º 88

Cámara de Representantes
Provincia de MisionesPLANILLA ANEXA ARTÍCULO 37

En pesos

	ASOCIACIONES BENEFICIADAS	PERS. JURÍD.	MONTOS
1	ASOCIACIÓN DE BENEFICIENCIA DE POSADAS "HOGAR DE NIÑAS SANTA TERESITA" POSADAS	A-32	2.603.900,88
2	ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DE BETANIA-ELDORADO	A-2981	3.600.000,00
3	ASOCIACIÓN MANOS AYUDADORAS (A.M.A.)-POSADAS	A-2935	371.502,00
4	ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑAS "ISABEL LLAMOSAS DE ALVARENGA"- POSADAS	A-44	2.735.190,00
5	CENTRO DE INTEGRACIÓN- APÓSTOLES	A-1192	216.000,00
6	ASOCIACIÓN CIVIL "ESLABONES SOLIDARIOS"- GARUPÁ	A-2492	1.784.650,14
7	ASOCIACIÓN DE AYUDA AL DISCAPACITADO DE ALTE.BROWN- ANDRESITO	A-1891	1.910.235,60
8	ASOCIACIÓN CIVIL "PROTEJAMOS NUESTROS NIÑOS" L.N.ALEM	A-1892	654.858,00
9	ASOCIACIÓN CIVIL "HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS"	A-3328	200.000,00
10	ASOCIACIÓN CIVIL MANOS A LA OBRA "COMUNIDAD SANA Y FELIZ" POSADAS	A-3436	780.000,00
11	ASOCIACIÓN PRO-HOGAR DE NIÑOS MINUSVALIDOS "SAGRADO CORAZÓN" POSADAS	A-700	1.400.000,00
12	ASOCIACIÓN CIVIL "LIRIOS DEL CAMPO" POSADAS	A-2889	390.000,00
13	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CIAE)- POSADAS	A-1373	200.000,00
14	ASOCIACIÓN CIVIL "NUEVO HORIZONTE"- POSADAS	A-1917	1.787.199,12
15	FUNDACIÓN HAYES - OBERÁ- HOGARES "Santa Teresa del Niño Jesús" y HOGAR DE ANCIANOS Y PERSONAS ABANDONADAS "Virgen de Luján"-	A-2274	35.736.840,00
16	CENTRO AMIGOS DEL CIEGO "MARGARITA HIGA" OBERÁ	A-1496	841.842,00
17	ASOCIACIÓN CIVIL CON.VI.VI.R CONFIANZA Y VÍNCULO DE VIDA REAL- POSADAS	A-2562	490.000,00
18	OBISPADO DE POSADAS		2.743.794,90
19	FUNDACIÓN "APRENDIENDO A SER"- OBERÁ	A-3363	1.910.235,60
20	ASOCIACIÓN CIVIL "RINCÓN NAZARÍ"- GARUPÁ	A-2238	400.000,00
21	HOGAR DE VARONES "PADRE ANTONIO SEPP"- PARADA LEIS - POSADAS	A-881	625.000,00
22	ASOCIACIÓN COOPERADORA MADRE TERESA DE CALCUTA- POSADAS	A-1034	2.021.240,00

Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

	ASOCIACIONES BENEFICIADAS	PERS. JURÍD.	MONTOS
23	ASOCIACIÓN CIVIL "CREACIÓN"- POSADAS	A-3210	696.222,00
24	COPANI -Cooperadora del Hospital Provincial de Pediatría Dr. Fernando Barreyro	A-434	629.395,00
25	UNAM –FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO- OBERÁ		4.289.526,36
26	FUNDACIÓN "PEQUEÑOS MILAGROS" POSADAS	A-3576	725.598,00
27	ASOCIACIÓN CIVIL "VOLUNTADES" POSADAS	A-2612	1.000.000,00
28	ASOCIACIÓN CIVIL "2 DE OCTUBRE"- POSADAS	A-3515	1.240.830,00
29	FUNDACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL- POSADAS	A-3960	800.000,00
30	ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD POR LOS DERECHOS POSADAS	A-3523	653.016,00
31	ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑO MUNDO- APÓSTOLES	A-3799	720.000,00
32	UNaM – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS QUÍMICAS Y NATURALES- POSADAS		666.076,32
33	ASOCIACIÓN POR UN ANDRESITO MEJOR- ANDRESITO	A-2692	990.000,00
34	LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER – LALCEC- POSADAS	A-2292	450.000,00
35	FEDERACIÓN MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS- MONTECARLO	A-670	10.000.000,00
36	ASOCIACIÓN CIVIL "EL REFUGIO"- POSADAS	A-2230	388.700,00
37	ASOCIACIÓN CIVIL "HOGAR ABUELOS DE AZARA" AZARA	A-3393	440.294,40
38	ASOCIACIÓN JARDIN DE LOS NIÑOS- POSADAS	A-1068	438.030,00
39	FUNDACIÓN TUPA RENDA- POSADAS	A-3990	2.700.000,00
40	ASOCIACIÓN PRO AYUDA HOGAR SANTA MARTA- ELDORADO	A-1010	2.880.000,00
41	ASOC. CIVIL DE TAREFEROS Y OBREROS RURALES DE LA ZONA CENTRO -OBERÁ	A-3076	4.698.284,22
42	FUNDACIÓN SAN RAMON -POSADAS	A-2704	720.000,00
43	UNEFAM - UNION ESCUELAS FAMILIAS AGRÍCOLAS DE MISIONES- SAN VICENTE	A-1436	6.386.688,00
44	FUNDACIÓN ECONOMISIONES -POSADAS	A-4561	728.000,00
45	ASOCIACIÓN CIVIL ALDEAS INFANTILES SOS ARGENTINA- OBERÁ	1614007 IGJ	1.199.520,00
46	HOGAR DE NIÑOS NORBERTO F. HAASE- L.N. ALEM	A-1775	1.199.520,00
47	ASOCIACIÓN FAMILIA KOLPING HOGAR JESÚS NIÑO- PUERTO RICO	A-2005	1.199.520,00
48	HOGAR LA BUENA SEMILLA -ELDORADO	A-3124	799.680,00
49	ASOCIACIÓN FRANCISCANA DIVINA PASTORA- HOGAR MARÍA ANA MOGAS - SAN PEDRO	17735 IGJ	866.320,00

Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ASOCIACIONES BENEFICIADAS		PERS. JURÍD.	MONTO
50	FUNDACIÓN ELIVÁN- 25 DE MAYO	A-3591	719.712,00
51	HOGAR DE NIÑOS DE LA DIVINA MISERICORDIA DE JESÚS – MONTECARLO	A-1451	866.320,00
52	FUNDACIÓN RETO A LA VIDA – HOGAR BETESDA – POSADAS	A-2244	1.199.520,00
53	FUNDACIÓN MAJANAIM- GARUPÁ	A-1269	932.960,00
54	ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR THAY MORGENSTERN – SAN PEDRO	A-2589	500.000,00
55	ASOCIACIÓN CIVIL HERENCIA MISIONERA – POSADAS	A-4254	500.000,00
56	BIBLIOTECA POPULAR ELDORADO	A-173	500.000,00
57	HOGAR DE ANCIANOS SAN JUAN – ELDORADO	A-119	350.000,00
58	ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS – POSADAS	A-181	500.000,00
59	ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS CRISTIANA	A-256	500.000,00
60	ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL Y CULTURAL “EL RABÍ”-POSADAS	A-3280	500.000,00
61	ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE MADRE EN TRÁNSITO- OBERÁ	A-62	600.000,00
62	BIBLIOTECA POPULAR 2 DE ABRIL –POSADAS	A-4491	1.000.000,00
63	FUNDACIÓN PEQUEÑOS GIGANTES- POSADAS	A-4740	540.000,00
64	BIBLIOTECA POPULAR VAMOS A LEER- OBERÁ	A-2431	600.000,00
65	FUNDACIÓN ASTROCAP - CAPIOVÍ	A-4673	600.000,00
66	BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN JOSÉ	A-4654	600.000,00
67	ASOCIACIÓN CIVIL CODEIM- 2 DE MAYO	A-4105	600.000,00
68	FUNDACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO- ADEMIS- POSADAS	A-2472	600.000,00
69	FUNDACIÓN RAÚL ROQUE- POSADAS	A-4217	600.000,00
70	HOGAR DE ANCIANOS Y BIBLIOTECA POPULAR MEJOR PASAR-GOBERNADOR LÓPEZ	A-1384	600.000,00
71	ASOCIACIÓN GRUPO DE LA ESTACIÓN-POSADAS	A-2013	600.000,00
72	FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO- OBERÁ	A-903	600.000,00
73	FUNDACIÓN MUJER-POSADAS	A-2021	600.000,00
74	ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE ABUELOS DE ANDRESITO	A-3613	600.000,00
75	ASOCIACIÓN MISIONERA DE ENFERMOS SALUD AME- PUERTO IGUAZÚ	A-1424	600.000,00
76	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESPERANZA CAPI JHOBY- CAPIOVÍ	A-243	600.000,00
77	ASOCIACIÓN CIVIL COMPAÑÍA DE DANZAS	A-4076	600.000,00

Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

	ASOCIACIONES BENEFICIADAS	PERS. JURÍD.	MONTOS
	RENACER-COLONIA WANDA		
78	ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL SAMIC L.N.ALEM	A-1666	600.000,00
79	CENTRO DE JUBILADOS GENERAL ALVEAR	A-1964	600.000,00
80	ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTECARLO	A-417	600.000,00
81	ASOCIACIÓN APÍCOLA MISIONERA- 25 DE MAYO	A-3557	600.000,00
82	ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEANDRO N. ALEM	A-306	600.000,00
83	FUNDACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EDUCACIÓN-POSADAS	A-4625	600.000,00
84	ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR SAN VICENTE-SAN VICENTE	A-4645	600.000,00
85	FUNDACIÓN GRILLOS-POSADAS	A-4203	600.000,00
86	ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARUHAPÉ	A-3237	600.000,00
87	ASOCIACIÓN CIVIL VETERANOS DE GUERRA ISLAS MALVINAS-ELDORADO	A-3887	600.000,00
88	ASOCIACIÓN FILANTRÓPICA PABLO HASSE-LEANDRO N. ALEM	A-2076	600.000,00
89	BIBLIOTECA POPULAR POSADAS	A-42	600.000,00
90	ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDADES RAÍCES JARDÍN AMÉRICA	A-4618	600.000,00
91	CLUB ATLÉTICO BARTOLOMÉ MITRE- POSADAS	A-38	600.000,00
92	ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA FAMILIA AGRICOLA SAN VICENTE DE PAUL- SAN VICENTE	A-1295	600.000,00
93	ASOCIACIÓN MISIONERA DE CICLISMO- POSADAS	A-649	600.000,00
94	ASOCIACIÓN CULTURAL UCRANIANA- POSADAS	A-1090	600.000,00
95	ASOCIACIÓN CIVIL "LEVANTATE CAMINA SÉ FELIZ"	A-3745	480.000,00
96	ASOCIACIÓN CIVIL "DEFENDER LA VIDA"	A-2839	360.000,00
97	FUNDACIÓN "PINDAITTY"	A-3725	360.000,00
98	FUNDACIÓN DE APOYO A PADRES DE HIJOS DEL ESPECTRO AUTISTA- FAPADHEA-POSADAS	A-3914	600.000,00
99	ASOCIACIÓN CIVIL EX-LAVANDERAS DE POSADAS	A-2214	360.000,00
100	ASOCIACIÓN CIVIL AMBIENTAL PASO DE LOS JESUITAS	A-4475	360.000,00
101	ASOCIACIÓN CIVIL OLEROS DE SANTA RITA OESTE	A-1916	360.000,00
102	FUNDACIÓN GÉNESIS	A-2486	360.000,00
103	FUNDACIÓN ARTESANÍAS MISIONERAS- POSADAS	A-3360	540.000,00



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ASOCIACIONES BENEFICIADAS		PERS. JURÍD.	MONTOS
104	COOPERATIVA DE TRABAJO ORÉ LTDA- MATRÍCULA NACIONAL 46.767-MATRÍCULA PROVINCIAL 1.325- POSADAS	M.N. 46.767	360.000,00
105	FUNDACIÓN DON VICENTE-	A-4657	360.000,00
	A DISTRIBUIR POR PODER EJECUTIVO		33.221.779,46
			176.438.000,00

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones